



MADRID

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA PARA EL DESARROLLO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA PARA LA TEMPORADA 2018-2019

En Madrid, a 3 de septiembre del 2018

REUNIDOS

D.^a Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Madrid, actuando en virtud del Decreto de la Alcaldesa de 30 de marzo de 2017, que modifica el decreto de 13 de junio de 2015, por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid, a los Tenientes de Alcalde, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a los Concejales Presidentes de los Distritos y D.^a Marta M.^a Higuera Garrobo, Delegada del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, actuando en virtud de las competencias delegadas por el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo y de organización, en representación del Ayuntamiento de Madrid.

D. Alberto Falcón Cabrera, mayor de edad, provisto de NIF número 50085614-D, actuando en calidad de Presidente de la Federación Madrileña de Esgrima, con domicilio en C/ General Aranda, 18 de Madrid

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose las partes capacidad y poder suficiente para obligarse

EXPONEN

PRIMERO

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, "el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo", la "difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población" y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada, , (artículo 2.1b, 2.1h y 2.1j)

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, "promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares" y "cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley" (artículo 23).

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deportes, a tenor de lo previsto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura y Deportes, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de desarrollo de programas de fomento del deporte.

A su vez, la Dirección General de Educación y Juventud, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 29 de octubre de 2015, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y

competencias del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, tiene, entre otras competencias, la regulación del uso de los centros públicos docentes para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia.

En desarrollo de estas competencias, el Ayuntamiento de Madrid impulsa el programa de escuelas de promoción deportiva que se desarrolla en Centros Escolares del municipio de Madrid, cuyo objetivo es favorecer la práctica de diversas modalidades deportivas, una de las cuales es la esgrima, entre la población escolar, facilitando su posterior acceso a las distintas competiciones organizadas por el Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO

La Federación Madrileña de Esgrima, entidad declarada de utilidad pública, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo fin es la promoción y fomento del deporte correspondiente, según establece la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte y Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en dicha normativa, las Federaciones Deportivas tienen naturaleza jurídico-privada, si bien ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública (arts. 30 y 31 de la ley del Deporte y art. 33 de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid).

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo las Federaciones del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las escuelas, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias para la organización de aquéllas.

CUARTO

Dada la coincidencia en cuanto a los fines y objetivos descritos entre el AYUNTAMIENTO DE MADRID y la FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA, se suscribe Convenio de Colaboración entre ambas entidades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente convenio es regular la colaboración de las entidades firmantes orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, mediante desarrollo de Escuelas Municipales de Promoción Deportiva en la modalidad de Esgrima en centros escolares del municipio de Madrid, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo la Federación Madrileña de Esgrima del soporte técnico y operativo necesario para garantizar la dirección técnica de la misma.

SEGUNDA

Los objetivos generales de las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva de Esgrima son los siguientes:

1. Favorecer la práctica deportiva entre la población escolar, facilitando su posterior acceso a las distintas competiciones organizadas en la ciudad de Madrid.
2. Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
3. Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del consumo de drogas.

4. Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión
5. Socializar a la población en edad escolar en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
6. Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en los deportistas.
7. Proteger a los deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
8. Facilitar la práctica deportiva de personas transexuales según su género sentido y su nombre elegido.
9. Favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus aptitudes y capacidades.

TERCERA

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deportes, desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en el diseño, organización y supervisión del programa de la escuela.
2. Difundir la actividad a través de los cauces municipales de comunicación con los Centros Escolares.
3. Aportar una cantidad para la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por la Federación Madrileña de Esgrima para la puesta en marcha, dirección técnica y desarrollo técnico de la Escuela de Promoción de Esgrima.
4. Designar los Centros Escolares en que se desarrolle el programa.
5. Facilitar un sistema informático de inscripción de deportistas participantes en el programa.

Asimismo, el Ayuntamiento aporta sus conocimientos en el diseño de programas deportivos.

CUARTA

La Federación firmante desarrollará las siguientes actuaciones:

1. Asumir la dirección técnica, desarrollo y control de las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva de Esgrima.
2. Dotar a las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva de Esgrima de los técnicos necesarios para el normal desarrollo de las mismas. Los técnicos, con la titulación adecuada, serán designados y retribuidos por la Federación, fijando ésta las condiciones de enseñanza y régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia.
3. Promover, entre los técnicos y principales responsables de las Escuelas Municipales, la Formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIFobia en el ámbito deportivo.
4. Participar en la designación de los centros escolares en los que se desarrolle el programa.
5. Elaborar y presentar los contenidos y la regulación de las actividades concretas del programa de Escuelas Municipales de Promoción Deportiva en la modalidad de Esgrima.
6. Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Dirección General de Deportes dirigidas a los alumnos de las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva (Competiciones Municipales, Torneos de Navidad, Jornada de Clausura, etc.).
7. Elaborar y mantener actualizados los listados de los alumnos participantes en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de las fichas de los alumnos.
8. Tener un teléfono de emergencias a disposición de los centros escolares para que puedan comunicar cualquier incidencia relativa a las clases, entre otras, las ausencias de los profesores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de protección Jurídica del menor, modificado por la Ley 26/2015, será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por

sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación a la Federación, de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Además, la Federación aporta un plus de actividad que consiste en facilitar la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en estas Escuelas y en favorecer la detección de jóvenes deportistas que puedan tener una proyección por sus actitudes y capacidades.

QUINTA

Se desarrollarán un máximo de 19 Escuelas Municipales de Promoción Deportiva en la modalidad de Esgrima durante el curso escolar 2018-2019, en centros escolares del municipio de Madrid. Teniendo en cuenta el coste total del programa que asciende a CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (44.221,42.-€), debe destacarse que el Ayuntamiento sólo asume parcialmente el mismo, no superándose en todo caso, el coste de la actividad.

Con carácter general, estas Escuelas Municipales de Promoción Deportiva se desarrollarán entre el 1 de octubre de 2018 y el 31 de mayo de 2019, en horario extracurricular, dentro de las instalaciones deportivas de los centros escolares.

Se impartirán dos horas semanales en los horarios que se convengan entre todas las partes y los órganos de dirección de cada centro escolar.

SEXTA

El Ayuntamiento de Madrid, durante el curso escolar 2018-2019, contribuirá para la consecución del interés común objeto del convenio, con los medios humanos para: el diseño de la actividad, programación, procedimiento de inscripción, así como los medios tecnológicos para su desarrollo y las instalaciones municipales en donde se desarrolle la actividad, aportando una cantidad máxima de TREINTA MIL CUATROCIENTOS EUROS (30.400.- €) que será abonada a la Federación Madrileña de Esgrima, para la puesta en marcha y desarrollo técnico de las Escuelas Municipales de Promoción Deportiva de Esgrima.

Mil seiscientos euros (1.600.- €) por cada Escuela Municipal de Promoción Deportiva que de su modalidad se desarrolle, lo que supone un máximo de TREINTA MIL CUATROCIENTOS EUROS (30.400.- €), de los cuales 3/8 se imputarán a la aplicación presupuestaria 2018/G/001/098/341.02/26000, y los 5/8 restantes a la aplicación presupuestaria 2019/G/001/098/341.02/26000 condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación para el ejercicio 2019.

SÉPTIMA

La aportación se realizará mensualmente, durante los meses de octubre a mayo, previa presentación de la factura detallada con el número mensual de escuelas en funcionamiento, que será conformada por la Dirección General de Deportes. La factura correspondiente a las actividades del mes de diciembre las cuales concluirán antes de finalizado dicho mes, deberá presentarse para su abono con cargo al ejercicio presupuestario de 2018.

OCTAVA

La Dirección General de Educación y Juventud, dependiente del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo, colaborará con la Dirección General de Deportes en la organización, control y desarrollo de las escuelas, difundiendo la actividad entre los Centros y facilitando el acceso y utilización de los mismos.

NOVENA

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio, que estará constituida por:

- Un representante de la Dirección General de Deportes.
- Un representante del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.
- Un representante de la Federación.

La presidencia de la Comisión se ejercerá de forma rotatoria y por trimestres a lo largo del plazo de vigencia del convenio, comenzando la misma el representante de la Dirección General de Deportes.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia del mismo, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMA

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de los firmantes, en caso de un incremento en el número de escuelas en atención a las necesidades reales, respecto a las previstas inicialmente, previa la tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

UNDECIMA

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc), se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud del mismo, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Madrid las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

DUODECIMA

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de mayo de 2019, sin posibilidades de prórroga.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción del mismo el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar

la indemnización de los perjuicios causados atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA

La Federación Madrileña de Esgrima en el tratamiento de los datos personales de los usuarios de las actividades deportivas que realice en cumplimiento de este convenio será encargada de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deportes, y se regirá por lo que se estipula en el Acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales que se anexa a este convenio.

DECIMOCUARTA

Este convenio está sujeto a la norma imperativa de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente : la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/94, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986) y el Acuerdo de 11 de mayo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueban las directrices sobre la actividad convencional del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, el presente convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes, por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

POR LA
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

D.ª Marta M.ª Higuera Garrobo

D. Alberto Falcón Cabrera

POR EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

Manuela Carmena Castrillo

ANEXO I

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Federación Madrileña de Esgrima, como entidad colaboradora y el personal a su servicio en el desarrollo del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deportes, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la firma del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

1. OBJETO DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a La Federación Madrileña de Esgrima, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deportes, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas de promoción deportiva en centros escolares para la temporada 2018/2019.

El objeto del tratamiento consistirá en elaborar y mantener actualizados los listados del alumnado participante en el programa, así como responsabilizarse de la entrega y recogida de las fichas de los alumnos/as, ocupándose de la inscripción de los deportistas participantes. A estos efectos, la entidad colaboradora inscribe a los participantes en la página web de la Dirección General de Deportes del Ayuntamiento, desde donde se vuelcan los datos a la base de datos de Juegos Deportivos de la Dirección General de Deportes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento, la Dirección General de Deportes, pone a disposición de La Federación Madrileña de Esgrima encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación correspondiente a la actividad de tratamiento USUARIOS ACTIVIDADES DEPORTIVAS:
Nombre, apellidos y edad del alumnado para organizar los grupos de las escuelas.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que, dentro del curso escolar 2018/2019, de desarrolla con carácter general entre los meses de octubre de 2018 a mayo de 2019.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que la Dirección General de Deportes le pueda especificar en concreto.
Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.
El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- e) Se elimina el apartado de subcontratación porque no procede en un convenio de colaboración.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal, hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el convenio, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir las actividades objeto de este convenio y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización de la vigencia del convenio.
La entidad colaboradora deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la realización de la actividad objeto del convenio, en especial las derivadas del deber de

secreto, respondiendo la entidad colaboradora personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

La entidad colaboradora y su personal, durante la realización de las actividades que se realicen en cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. *(Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)*

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban sus empleados destinados a la realización de la actividad objeto del presente convenio.

Dicho compromiso afecta tanto a la entidad colaboradora como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

- h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
 2. Limitación del tratamiento
 3. Portabilidad de datos
 4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dgdprogramasdeptvos@madrid.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- k) Derecho de información.
El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- l) Notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos.
El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas y a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponde al encargado del tratamiento comunicar en el menor tiempo posible las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La comunicación debe realizarse en un lenguaje claro y sencillo y deberá, como mínimo:

1. Explicar la naturaleza de la violación de datos.
2. Indicar el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Describir las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Describir las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- m) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
- p) Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- q) Asimismo, informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.
- r) Implantar las medidas de seguridad acordes a los riesgos que el tratamiento de datos requiera, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad.
- s) En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 1. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.

2. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
3. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
4. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

La entidad colaboradora al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas. Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos

La entidad deberá informar al órgano gestor del convenio, antes de transcurridos siete días de la fecha de suscripción del convenio la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad.

Durante la realización de las actividades que se realicen como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, la entidad colaboradora y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen la actividad.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la realización de la actividad se autorizará a la entidad colaboradora para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para la entidad y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

La entidad colaboradora se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal que realice las actividades objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

- t) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

1. El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;
2. Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala
3. Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales

- u) Propiedad de los datos

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la entidad colaboradora como consecuencia del cumplimiento del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

- v) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal, y si procede, los soportes donde consten, una vez realizada la actividad.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la actividad.

- w) El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte de la entidad colaboradora de sus obligaciones, la cual está obligada a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello.
- x) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las estipulaciones del presente convenio lo convierten en responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como del pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Madrid, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Madrid como consecuencia de dicho incumplimiento.

DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
EQUIDAD, DERECHOS SOCIALES Y EMPLEO

POR LA
FEDERACIÓN MADRILEÑA DE ESGRIMA

D.^a Marta M.^a Higuera Garrobo

D. Alberto Falcón Cabrera

POR EL
AYUNTAMIENTO DE MADRID
LA ALCALDESA
(Decreto de fecha 30 de marzo de 2017)

Manuela Carmena Castrillo